

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA BICAMERALIDAD

**PROYECTO DE LEY N° 01959/2021-CR
CONGRESITA EDUARDO SALHUANA CAVIDES**

**GRUPO PARLAMENTARIO
ALIANZA PARA EL PROGRESO**



Objeto

- Modificar diversos artículos de la Constitución Política para establecer el Senado.
- La propuesta plantea la modificación de 42 artículos y la incorporación de 4 artículos (gran parte de los artículos modificados corresponde a la uniformización de términos).

Beneficios

- La Cámara de Senadores tendrá un efecto positivo en la calidad de las leyes que se aprueban en el parlamento nacional.
- Busca fortalecer la representación nacional al proponer un Senado elegido por un sistema mixto: distrito electoral múltiple y distrito electoral único; y una Cámara de Diputados elegida por el sistema de distrito electoral múltiple.
- Se propone una conformación y organización de acuerdo con las particularidades propias de nuestra realidad política. Dos cámaras que se complementen y se relacionen con fluidez
- El trabajo de las dos cámaras conforme a los parámetros propuestos tenderá a la generación de consensos entre las diversas fuerzas políticas que se encuentren representadas en el parlamento y permitirán mayor nivel de estabilidad jurídica, en donde ninguna fuerza podrá avasallar a otra.
- Relevante beneficio político y social que redundará en el fortalecimiento del sistema político.

PRINCIPALES MODIFICACIONES

Conformación del Senado

- La elección de ambas Cámaras se realiza mediante lista cerrada y bloqueada.

Cámara de Diputados	Senado
<ul style="list-style-type: none">• 131 representantes• Veinticinco años• Se elige a través del Sistema del Distrito Electoral Múltiple.• Cada circunscripción electoral de la Cámara de Diputados tiene por lo menos dos representantes.	<ul style="list-style-type: none">• 50 miembros• Treinta y cinco años.• Se elige a través del Sistema del Distrito Electoral Mixto: 25 por cada circunscripción y 25 por distrito único. <p>(Atendiendo que en la actualidad son 27 circunscripciones se podría ampliar a 54).</p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con experiencia en la función pública por un mínimo de 10 años o haber detentado cargo de elección popular.

- Senadores y Diputados podrán ser reelegidos (art.90-A).
- Los candidatos que integran la fórmula presidencial pueden ser simultáneamente candidatos a la Cámara de Diputados o Senadores (art.90-B).

FUNCIONES DE AMBAS CÁMARAS

Artículo 96	Cualquier representante de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores puede pedir los informes que estime necesarios.
Artículo 97	La Cámara de Senadores y la de Diputados pueden solicitar el inicio de investigaciones sobre cualquier asunto de interés público y corresponde a esta última desarrollar la investigación.
Artículo 99°	Corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República y a los miembros de ambas Cámaras.
Artículo 100	Corresponde al Senado, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública.
Artículo 101	Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por sus respectivas Cámaras, a propuesta de los grupos parlamentarios, guardando el criterio de proporcionalidad. Los Presidentes de ambas Cámaras son miembros natos. La Comisión Permanente puede ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Senado le otorgue.

ROLES DE AMBAS CÁMARAS EN APROBACIÓN DE LEYES

Artículo 107	El Presidente de la República, los Senadores y los Diputados tienen derecho e iniciativa en la formación de leyes.
Artículo 105 - A	Los proyectos aprobados por la Cámara de Diputados pasan a la Cámara de Senadores para su pronunciamiento. La Cámara de Senadores puede realizar las adiciones y modificaciones correspondientes. El proyecto rechazado en la Cámara de Diputados pasa al archivo.
Artículo 108	La autógrafa observada por el Presidente de la República, requiere para su aprobación la votación favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Cámara de Senadores.
Artículo 106	Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de los dos tercios del número legal de miembros de cada Cámara.

Poder Ejecutivo

El Presidente podrá ser investigado

- **Artículo 117°.-** El Presidente de la República sólo puede ser **investigado y** acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral; **así como, por la presunta comisión de delitos contra la administración pública.**

Vacancia

Artículo 113°.- La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del Presidente de la República.
2. **Permanente incapacidad física, mental, o conducta incompatible con la dignidad del cargo declarada por el Pleno Congreso.**
3. Aceptación de su renuncia por el **Pleno Congreso.**
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado; y,
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 117° de la Constitución.

De las relaciones con el Poder Ejecutivo

Supresión de la cuestión de confianza obligatoria

- **Artículo 130°.-** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo **concorre ante el Pleno del Congreso**, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. **Esta exposición no da lugar a voto de confianza alguno.** Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

De las relaciones con el Poder Ejecutivo

Artículo 132.

La desaprobación de una iniciativa ministerial no obliga al ministro a dimitir, salvo que haya hecho cuestión de confianza de la aprobación, ***las mismas que deben estar referidas a materia de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno, no encontrándose, entre ellas, las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales ni las que afecten los procedimientos y las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de otros organismos constitucionalmente autónomos. Las facultades de interpelar, censurar y extender confianza a los Ministros son exclusivas de la Cámara de Diputados.***

De las relaciones con el Poder Ejecutivo

- **Artículo 134.-**
- No puede disolverse la Cámara de Diputados en el último año de su mandato. Disuelta la Cámara de Diputados, el Senado asume las competencias de ambas cámaras.
- La nueva Cámara de Diputados elegida completa el periodo constitucional de la Cámara de Diputados disuelta.
- Bajo estado de sitio, estado de emergencia, la Cámara de Diputados no puede ser disuelta. El Presidente de la República puede ejercer la facultad de disolución, una sola vez durante su mandato.

GRACIAS